



**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

**República Argentina**

**JORNADA DE RESTITUCIÓN  
INTERNACIONAL DE MENORES**

**Graciela Tagle de Ferreyra**

**Red Internacional de jueces de La Haya**

**Año 2014**

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL



## Art. 2 .-Trámite urgente

Los Estados contratantes adoptarán todas las medidas para que se cumplan en su territorio los objetivos del Convenio. Para ello deberán recurrir a los procedimientos de urgencia de que dispongan.

## Art. 11.- Plazo para resolver

Las Autoridades judiciales y administrativas de los Estados Contratantes actuarán con urgencia en los procedimientos de restitución internacional de menores. Si la Autoridad judicial o administrativa no hubiere llegado a una decisión en el plazo de seis semanas a partir de la fecha de iniciación del procedimiento, el demandante o la Autoridad Central del estado requerido, por iniciativa propia o a instancias de la del estado requirente tendrán derecho a pedir una explicación en virtud de la demora.

# OBLIGACION GENERICA DE RESTITUIR.- ART. 12

**Este artículo es clave para un correcto entendimiento del Convenio.-**

**Prevé dos supuestos que tienen directa relación con el factor tiempo para ordenar el retorno del menor:**

- **Si a la fecha de iniciación del procedimiento judicial hubiere transcurrido un período inferior a un año desde que se produjo el traslado o retención, la Autoridad Judicial o Administrativa ordena la inmediata restitución del niño**
- **Transcurrido el plazo de un año, se ordenará asimismo la restitución del niño, salvo que se demuestre que el menor ha quedado integrado al ámbito de aquel a quien se le reclama. (ISN)**

# Estadísticas: Duración de los casos

En el período 1999 al 2007

- Convenio de La Haya de 1980: 26 meses
- Convención interamericana: 25 meses

Ultimas estadísticas oficiales

La Haya: Restituciones: 57 semanas

- C. Interamericana Rest.: 30,53 semanas

# Análisis .-

- **Procesos demoran excesivamente. La falta de un procedimiento especial que regule estos casos trae como consecuencia dilaciones en el trámite como también inseguridad jurídica.**
- **Es necesario elaborar una ley de procedimiento especial para tramitar los casos de sustracción internacional de menores.**
- **Atribución del Congreso de la Nación: Art. 75 inc. 32 que refiere a los poderes implícitos del Congreso de la Nación.**

# Fundamento

- **El Convenio en análisis, conforme la legislación vigente, tiene rango constitucional. Por tanto la obligación de dictar una ley de procedimiento es de cumplimiento ineludible del estado nacional.**
- **Cuando una norma de rango constitucional impone al estado una obligación de estas características, su falta de ejecución en tiempo oportuno, lo hace incurrir en abandono legislativo, el que podrá ser suplido en cada caso concreto por la autoridad judicial. (Edición Revista Jurisprudencia Argentina; La Ley)**

- **Importante:** Hasta tanto, el trámite debe contener alguna dosis de oralidad; deben aplicarse los Principios Procesales y se debe tramitar por el procedimiento más breve que prevea la ley local.
- **Rol del Juez: Director del proceso.-**

# SEMINARIO TALLER CSJN 2012

- **En el Seminario Taller de actualización en materia de sustracción internacional de menores llevado a cabo en marzo del año 2012 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los jueces y funcionarios nacionales reunidos efectuaron importantes recomendaciones en cuando al trámite en estos procesos que fueron elevados posteriormente a la CSJN quien por oficio comunicó lo actuado a los Jueces de Primera Instancia con competencia en esta materia y a los Tribunales de Apelación.**

# Ratificación de principios en la Jornada CSJN del año 2013

Y se agregó:

- Se propone que vía Acordada de la CSJN y de los Superiores Tribunales se adopte un procedimiento o se disponga la aplicación del más breve que exista en la estructura procesal de la jurisdicción y que permita el cumplimiento de los plazos establecidos en el Convenio de La Haya con admisión de la prueba sólo tendiente a acreditar los presupuestos de los Convenios y las excepciones previstas, con obligación del juez de convocar y tomar personalmente una audiencia de conciliación, para oír a las partes.

# Ratificación de principios 2014

- Estas recomendaciones se han ratificado en todas las provincias en las que se han llevado a cabo capacitaciones durante este año: San Luis, Corrientes y Mendoza
- En otras se han presentado a los STJ para su consideración y aprobación: Entre Ríos y Córdoba.

# ROL DEL JUEZ

## CARACTERISTICAS ESENCIALES:

- **Director del proceso:** Se le reconocen poderes autónomos de investigación. En este sentido, el juez de familia es un verdadero Director con amplios poderes de impulso del procedimiento y la iniciativa probatoria.
- **Juez de acompañamiento.**
- **Función docente- Ejerce la conciliación.**



## ¿Cómo se manifiesta en lo jurisdiccional?

- **Se requiere un proceso por audiencias o en su defecto con alguna dosis de oralidad para garantizar la inmediación que se verifica en el contacto directo del juez con las partes y los órganos de prueba.**
- **Ello nos conecta con los principios procesales que en el juicio de familia cobran trascendencia y que son tomados de las formulaciones clásicas, las reformulaciones o por su adaptación al juicio de familia.**

# PRINCIPIOS PROCESALES.-

**En su acepción más amplia, se muestran como directivas que serán utilizadas por el juez o el legislador a la hora de aplicar o interpretar el derecho.**

**Son de vigencia obligatoria:**

- ❖ **Inmediación**
- ❖ **Conciliación**
- ❖ **Bilateralidad**
- ❖ **Contradicción**
- ❖ **Reserva**
- ❖ **Oficiosidad**
- ❖ **Gratuidad**
- ❖ **Tutela judicial efectiva: garantiza acceso a la justicia**
- ❖ **Buena fe y lealtad procesal. Principio de moralidad**
- ❖ **Economía procesal**



# INMEDIACION

- **IMPLICA EL CONTACTO DIRECTO ENTRE Juez, Partes y Órganos de Prueba**
- **LA COMUNICACIÓN PERSONAL DEL JUEZ CON LAS PARTES PARA INTERIORIZARSE DE LOS INTERESES EN CONFLICTO**
- **OTORGA A LOS JUSTICIABLES UNA IMAGEN Y A LA JUSTICIA UN ROSTRO QUE LA HUMANIZA Y ACERCA**

# CONCILIACION

- **PERMITE ZANJAR LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS JUSTICIABLES Y LOGRAR UNA PRONTA RESOLUCIÓN DE LOS PLEITOS.**
- **PROCURA LA PACIFICACIÓN DE LA CONTIENDA MEDIANTE EL AVENIMIENTO DE LAS PARTES.**

## XXVI Congreso Nacional de Derecho Procesal (Santa Fe, 8 al 10 de Junio de 2011):



***«Los procesos de familia por su naturaleza exigen principios diferenciados y propios. El conflicto de familia implica la intervención judicial en el ámbito más privado de cualquier individuo, por lo que la bilateralidad del contradictorio tradicional toma características particulares. No debiera haber vencedores ni vencidos, sino la construcción de un nuevo orden familiar por medio de una justicia no dirimente sino de acompañamiento»***

**(Conclusiones finales de la Comisión N° 3 de Derecho Procesal Familia, Niñez y Adolescencia)**

# Economía Procesal

## **Comprende:**

- ❖ **Economía de tiempos: a) celeridad: abreviación de los plazos procesales y b) concentración: disminución de los actos procesales. (art.2, 11 y 7 y 12), entre otros.**
- ❖ **Economía de costos: exención de cargas fiscales**

# NOTIFICACIONES

- Otro punto y fundamental a la hora de dar celeridad al proceso es la referida a “las notificaciones con habilitación de días y horas inhábiles y por secretaría y la habilitación de fería para todos los casos de restitución internacional de niños”



Notificaciones  
Judiciales

# GRATUIDAD

- **¿Cómo debe interpretarse?**

**A los fines de no dilatar el proceso basta que la Autoridad Central del Estado requirente manifieste que el solicitante es una persona de escasos recursos, actuando con reciprocidad en el caso que se solicitara la restitución de un menor a la Argentina.**

# Principio trascendente

- Derecho clásico de accionar y ser escuchado
- Juez Natural- Independiente e imparcial
- Garantía de defensa y prueba
- Sentencia Fundada debidamente

Jurisp: "V., M.J. Exhortos y Oficios M. del P. 5/7/09

# Buena fe y lealtad procesal. Principio de moralidad

Nuevas formulaciones:

- 1.- REGLA DE SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN
- 2.- VALORACIÓN DE LA CONDUCTA DE LAS PARTES "...Hágase saber al progenitor que deberá facilitar y procurar la comunicación del menor con su madre, bajo apercibimiento de valorar su conducta obstruccionista en oportunidad de dictar sentencia" (H.C.A. s/ restitución menor)

## Principios procesales: en jornadas CSJN 2012

- “Una de las vías de acción, con el fin de mejorar la aplicación de los Convenios sobre sustracción internacional de niños, es la aplicación de los principios procesales que informan el proceso en estos casos y como recomendación se elevó a la CSJN.

# PROCEDIMIENTO .-

- MEDIDAS CAUTELARES.-
- A) Localización B) Prevención C) Protección D) Ejecución

-Prohibición de la salida del niño de la Republica Argentina.

-Prohibición de mudar de domicilio pendiente el proceso ;

- Ordenar entrega de pasaporte; documentos de viaje con información al consulado.
- Presentarse el niño periódicamente ante una Autoridad administrativa o judicial.
- Pagar fianza o depósito
- Alerta fronteriza
- Asignar cuidado del menor a familiar, autoridades protectorias de la infancia.

# Excepciones

- **Estas son taxativas.**
- **De interpretación restrictiva, rigurosa.**
- **En lo procesal el planteo invierte la carga de la prueba que estará a cargo del sustractor.**
- **Las excepciones están contempladas en los arts. 13 y 20 del Convenio de La Haya y 11 y 25 de la Convención Interamericana.**

# EXCEPCIONES ORDINARIAS

- **Artículo 13. — No obstante lo dispuesto en el Artículo precedente, la autoridad judicial o administrativa del Estado requerido no está obligada a ordenar la restitución del menor si la persona, institución u otro organismo que se opone a su restitución demuestra que:**
  - a) la persona, institución u organismo que se hubiera hecho cargo de la persona del menor no ejercía de modo efectivo el derecho de custodia en el momento en que fue trasladado o retenido o había consentido o posteriormente aceptado el traslado o retención; o b) existe un grave riesgo de que la restitución del menor lo exponga a un peligro físico o psíquico o que de cualquier otra manera ponga al menor en una situación intolerable.
- La autoridad judicial o administrativa podrá asimismo negarse a ordenar la restitución del menor si comprueba que el propio menor se opone a su restitución, cuando el menor haya alcanzado una edad y un grado de madurez en que resulta apropiado tener en cuenta sus opiniones.
- Al examinar las circunstancias a que se hace referencia en el presente Artículo, las autoridades judiciales y administrativas tendrán en cuenta la información que sobre la situación social del menor, proporcione la Autoridad Central u otra autoridad competente del lugar de residencia habitual del menor.



# Análisis

- **13 a) Conducta del presunto titular del derecho de custodia: el peticionante no ejercía efectivamente la custodia o prestó conformidad posterior al traslado.**
- **13 b) Se basan en la consideración del interés del niño de no ser expuesto a un peligro físico o psíquico o situación intolerable.**  
**Causas: endógenas: idoneidad del solicitante o exógenas: la situación que encontrará el menor en el lugar de residencia habitual.**
- **Opinión del menor: decisiva cuando se dan determinadas condiciones: edad y madurez para tener en cuenta su opinión**

# ADMISIÓN DE LA PRUEBA

- **En el Seminario- Taller antes mencionado se ha recomendado a modo de vía de acción para mejorar la operatoria de los Convenios lo siguiente: Limitar la admisibilidad de la prueba exclusivamente a aquella tendiente a probar los presupuestos de los Convenios y las excepciones previstas en los mismos.**

## ¿Cuáles son los extremos a probar en un juicio de restitución internacional de menores?

- **El sustractor debe probar:**

**A) Que no se dan los extremos atinentes a ambos convenios: Residencia habitual, traslado ilícito.**

**B) Que se da algún supuesto de excepción de los establecidos en los arts. 13 y 20 (CH1980) o arts. 11 y 25 (C.I).**

# Excepciones y prueba

- ¿Qué prueba ofrecer?
- “Cuando se opone las excepciones del art. 13 literal a) atinentes al derecho de custodia: Debe darse mayor importancia a las pruebas documentales y declaraciones juradas y menos relevancia a las pruebas orales” Jurisp. CSJN en W.D.c/ S.D.D.W.s/ demanda restitución; 22/11/11

# Prueba art. 13 literal b)

¿Cómo debe ser el riesgo?

- Grave
- Actual
- Comprobable
- Pruebas: relevantes. OIR AL NIÑO.
- Valoración de la prueba: carácter restricto
- **IMPORTANTE** : No debe juzgarse el bienestar del niño en el lugar de refugio. (Art. 13 ultimo apartado)
- **IMPORTANTE**: Medidas de regreso seguro.

# Violencia doméstica y la prueba



- **No toda violencia doméstica alcanza los estándares para ser considerada una defensa en los términos del 13 b).**
  - Hacia el menor
  - Hacia el progenitor con el cual el niño convive.
- **Prueba: Documental: denuncias policiales o certificados médicos**
- **Audiencia para escuchar a las partes y menor**
- **IMPORTANTE: Medidas regreso seguro.**

# OPOSICIÓN DEL MENOR A LA RESTITUCIÓN

## Artículo 13, 4to párrafo

*“... no ha de consistir en una mera preferencia o negativa, sino en una verdadera oposición, entendida como un repudio irreductible a regresar...”*

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 22/8/12: “G., P. C. el H., S. M. s/ reintegro de hijo”. Extracto Dictamen Sra. Procuradora Fiscal (fs.9)

# EXCEPCIÓN EXTRAORDINARIA

- **Art. 20 Convenio de La Haya**
- **Art. 25 Convención Interamericana.**



**Disposición claramente excepcional. Se aplicará cuando la restitución no sea permitida por los principios fundamentales del Estado requerido respecto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.**

# Contenido de la Sentencia

- Restitución del menor a su lugar de residencia habitual.
- Rechazar la restitución del menor
- No se abordan materia relacionada con la custodia.
- Puede introducirse cuestiones relativas a mantener contacto con el otro progenitor. (flexibilización del principio de congruencia)
- Medidas de regreso seguro

# SENTENCIA EXHORTATIVA

- Que teniendo en mira el interés superior del niño y que debe primar en este tipo de procesos, y la rapidez a fin de que no se frustre la finalidad del CH 1980, corresponde exhortar a los padres de M.A.R. a colaborar en la etapa de ejecución de sentencia a los efectos de evitar al niño una experiencia aún más conflictiva. Igual exhortación cabe dirigir a la señora jueza de familia a cargo de la causa, que deberá realizar la restitución de la manera menos lesiva para el niño y en condiciones que minimicen los eventuales riesgos.

# IMPUGNACIONES: Ley Modelo

- “Serán pasibles del Recurso de Apelación, únicamente la Sentencia que disponga el rechaza liminar de la demanda – en cuyo caso la apelación no se sustancia- y la sentencia definitiva.
- La Sentencia definitiva será apelable debiendo fundarse en el mismo acto y sustanciarse con un traslado a las partes, al Ministerio Público Fiscal, Defensor y Representante promiscuo y al Defensor del niño en su caso.

# CONCLUSION: Principio ISN

- “El interés superior del niño en los casos de sustracción internacional debe entenderse como el derecho a la protección del niño contra el traslado o retención ilícitos y a que en caso de ocurrir, la restitución del niño al Estado de su residencia habitual se realice de un modo inmediato y seguro”.

- JUEZ DE LA RED INTERNACIONAL DE LA HAYA (JUEZ DE ENLACE).
- ROL DE LOS JUECES DE ENLACE .
- FUNCIÓN DE LAS REDES NACIONES.

# JUEZ DE LA RED INTERNACIONAL DE LA HAYA

- **CON LA AUTORIDAD CENTRAL**
- **CON LOS JUECES DENTRO DE LA JURISDICCIÓN.**
- **CON LOS JUECES DE OTROS ESTADOS CONTRATANTES.**



# Actuación de juez de la Red Internacional:

- \* **A nivel interno**
- \* **A nivel internacional**

## **Funciones:**

- \* **Carácter general (no relativo a casos específicos)**
- \* **Comunicaciones judiciales directas (relativas a casos específicos)**

# FUNCIONES

## De carácter general:

- Está a disposición de los jueces en su jurisdicción para informarles sobre el Convenio a aplicar y su práctica. Es una función de colaboración.
- Brinda información sobre doctrina, legislación y jurisprudencia, incluida la recopilada en INCADAT, base de datos de la Conferencia de La Haya en la materia.

## Con relación a la Autoridad Central

- **Colabora estrechamente y en forma directa con la Autoridad Central y mantiene una fluida comunicación con dicha Autoridad.**
- **Organiza conjuntamente con la Autoridad Central tareas de capacitación, difusión y hemos elaborado un anteproyecto de ley de procedimiento en esta materia que desde el 9 de septiembre de 2013 está en el Ministerio de Justicia de la Nación.**

## En el ámbito internacional

- **Alentará a los jueces a participar en comunicaciones judiciales directas con jueces extranjeros.**
- **Contesta las preguntas de jueces extranjeros y Autoridades Centrales sobre legislación en la materia, interpretación de conceptos claves etc.**
- **Es responsable de obtener información y novedades del Convenio de La Haya de 1980.**

## Comunicaciones Judiciales directas relativas a casos específicos:



- **Recibe y, en caso de ser necesario, encausa las comunicaciones judiciales internacionales entrantes e inicia o facilita las salientes. Facilita la comunicación entre dos jueces implicados en un caso específico.**

# SALVAGUARDIAS

- Todo juez comprometido con las comunicaciones judiciales directas debe respetar las leyes de su jurisdicción.
- Las comunicaciones deberán limitarse a cuestiones de logística e intercambio de información.

# TAREAS REALIZADAS

- **Conformación Red Nacional.**
- **Participación en Proyectos legislativos.**
- **Académicas.**
- **Capacitación y difusión.**

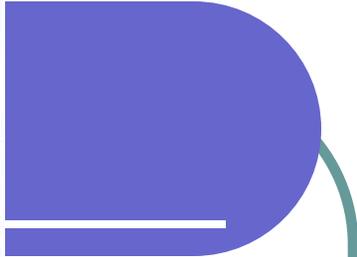


**RED NACIONAL DE  
JUECES EN MATERIA DE  
SUSTRACCION  
INTERNACIONAL DE  
MENORES**



# **GEOGRAFIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

- **En un país de grandes dimensiones, se hace necesaria la conformación de la red.**
- **Provincias que inicialmente conformaron la Red Nacional de jueces en esta materia:**
  - **Provincia del Chaco**
  - **Provincia de Entre Ríos**
  - **Provincia de Santiago del Estero**
  - **Provincia de Córdoba**
  - **Provincia de San Luis**
  - **Ciudad Autónoma**
  - **Provincia de Buenos Aires**
  - **Provincia de Chubut**



# AMPLIACIÓN DE LA RED NACIONAL

- Con la intervención de la Corte Suprema de justicia de la Nación, esta Red de jueces nacionales en materia de restitución internacional de menores y régimen de visitas transfronterizo fue ampliada a uno o dos jueces por provincia propuestos por cada uno de los Tribunales Superiores de las Provincias.

# INTEGRACIÓN-CONFORMACIÓN

- **La Red Nacional está representada por cada provincia de la República Argentina.**
- **Los jueces integrantes de la Red Nacional cubrirán los distintos puntos geográficos. Actuarán en la provincia para la cual han sido nominados. Cuando haya dos o más jueces pertenecientes a la Red Nacional en una provincia, deberá establecerse la forma de actuación a los fines que el apoyo esté suficientemente presente.**

# **FUNCIONES**

- **Colabora con el Juez de la Red Internacional de La Haya y la Autoridad Central.**
- **Apoya y provee asistencia y colaboración al juez que deba tramitar y resolver una solicitud de restitución internacional de menores o de régimen de visita transfronterizo.**
- **Informa al juez sobre la correcta aplicación de la Convención y respecto a la interpretación de los conceptos claves.**
- **La Red Nacional mantiene el respeto de los órganos Judiciales intervinientes.**

- **El Juez de Enlace tiene la tarea de dirección, coordinación y capacitación de la Red Nacional ya que estará en contacto con todos los jueces pertenecientes a la Red Nacional colaborando con su asistencia y apoyo. Anualmente deberá presentar un registro a la Autoridad Central de los casos en que hubiere actuado la Red Nacional.**

# En el ámbito de la legislación

- Ley Modelo Interamericana. Este proyecto fue abierto a la República Argentina, Panamá y Perú.
- A partir de la Ley Modelo elaboraron ley procedimiento República Dominicana, Panamá, Chile y Uruguay.
- Elaboración de un Anteproyecto de ley de procedimiento en materia de restitución internacional de menores y regímenes de visitas y contacto internacional.

# El Anteproyecto.

- Principio rector

Se consagra al interés superior del niño como criterio orientador y de interpretación de los Convenios citados, considerándose por tal a los efectos de la presente ley, el derecho del niño a no ser trasladado o retenido ilícitamente y a que se dilucide ante el juez del Estado de su residencia la decisión sobre su custodia, a mantener contacto fluido con ambos progenitores y sus familias y a obtener una rápida resolución de la solicitud de restitución o visita internacional.

# I.- Aspectos Generales.

El Anteproyecto abarca tres aspectos:

1) Aspectos generales (arts. 1 al 6 inc.d):

- Objeto
- Principios
- Normas procesales
- Competencia

- Legitimación activa y pasiva
- Asistencia y representación
- Intervención de los Ministerios Públicos: Fiscal y de la Defensa
- Intervención Autoridad Central
- Derecho del niño : a) a ser oído; b) a designar abogado según que tenga edad y madurez suficiente

## II.- Procedimiento

- Demanda: el juez revisa condiciones de admisibilidad de la solicitud o demanda.
  - Admitida: orden restitución en 24 hs.
  - Excepciones: sólo las del Art. 13 y 20.
  - Opuesta excepciones: traslado 8 días

## II.- Procedimiento

- **Audiencia.- Presencia del juez bajo pena de nulidad.**
  - **Conciliación: se homologa.**
  - **Fija los hechos.**
  - **Resuelve admisibilidad medios probatorios.**
  - **Ordena diligenciamiento medios probatorios.**
  - **Oirá al niño en presencia equipo técnico.**
  - **Correrá vista a los Ministerios Públicos.**
  - **Producida la prueba si la hubiere, dicta resolución en un plazo de 5 días.**

## III.- Contenido de la Sentencia.

- Ordena la restitución y el modo de llevarla a cabo.
  - Medidas de regreso seguro; órdenes espejo.
- Rechaza la restitución dando razones.

## Régimen de visitas o contacto

- En cualquier momento de la tramitación el juez, a pedido de parte podrá disponer el modo en que se llevará a cabo el contacto entre el niño y el actor mientras dure el procedimiento.

# Segunda Instancia

- La sentencia definitiva será apelable dentro del quinto día y deberá fundarse en el mismo acto y sustanciarse con un traslado a las partes y Ministerio Público; defensor y defensor del niño en su caso.
  - El Tribunal de Alzada se expide en 15 días.
  - Contra la sentencia de segunda instancia, no se admitirá recurso alguno

# Comunicaciones judiciales directas

- El juez de la Red internacional tiene como cometido facilitar las comunicaciones judiciales directas sobre los asuntos en trámite comprendidos en la presente ley entre tribunales nacionales y tribunales extranjeros.
- Asiste a la Autoridad Central.
- El juez que entiende en la causa puede valerse del juez de la Red Internacional y de los miembros de la Red nacional para evacuar consultas.

# Académicas : Capacitación

- El juez de la Red internacional conjuntamente con la Autoridad Central están llevando a cabo un programa de capacitación para jueces, defensores, funcionarios, equipos técnicos intervinientes y mediadores de la Red Nacional Transfronteriza con el apoyo de la CSJN a nivel nacional en materia de restitución internacional de menores.
- Llevamos adelante una o dos capacitaciones por mes en las distintas provincias y en algunos caso la capacitación comprende una región determinada.

# A NIVEL PROVINCIAL

- **Misiones**: Ha incorporado al CPC un libro de familia donde en un capítulo se regula la materia “restitución internacional de menores y restauración del régimen de visitas”. Es la primera provincia que incorpora en la legislación procesal provincial esta materia.
- **Corrientes**: Ha elaborado un procedimiento elevado al STJ.
- **Córdoba**: Ha presentado un anteproyecto de ley que se basa en Ley Modelo y el Anteproyecto para la República Argentina.

# MEDIACION



- **La mediación como método alternativo de resolución de conflictos se ha incorporado a esta materia en algunos estados como EEUU, Canadá, algunos países de la Unión Europea.**
- **La Conferencia de La Haya ha elaborado una Guía de Buenas Prácticas en Mediación.**
- **En el año 2013 La CSJN creó la Red Nacional de Mediadores Transfronterizos y se está realizando la capacitación de esta red en cada provincia.**
- **Importante: No suspende el procedimiento judicial.**

# CONCLUSIÓN

- **HEMOS REALIZADO UN GRAN TRABAJO QUE EMPIEZA A DAR SUS FRUTOS.**
- **NOS QUEDA POR DELANTE:**
  - HACER REALIDAD EL PROYECTO DE LEY DE PROCEDIMIENTO EN ESTA MATERIA;
  - EXPLORAR LA CONCENTRACIÓN DE COMPETENCIAS EN LAS DISTINTAS JURISDICCIONES ;
  - CONTINUAR LA TAREA DE CAPACITACIÓN DE TODOS LOS OPERADORES JURÍDICOS;
  - CONTINUAR EN LA DIFUSIÓN DE LAS BUENAS PÁCTICAS DE LOS CONVENIOS DE RESTITUCIÓN INTERNAICIONAL DE MENORES;
  - PROFUNDIZAR LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.